

**CIRCULAR N° 1589**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** MODIFICA CIRCULAR N° 1535, REFERIDA AL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES.

1. Agrégase como número 3.3. del numeral 3 del Capítulo I, lo siguiente:

**“3.3. Aspectos Generales**

En toda información o documentación que se entregue a los afiliados y beneficiarios de pensión de Sobrevivencia, se deberá utilizar la siguiente nomenclatura para los diferentes tipos de fondos:

- Fondo A – Más riesgoso
- Fondo B – Riesgoso
- Fondo C – Intermedio
- Fondo D – Conservador
- Fondo E – Más conservador

2. Agrégase antes del último párrafo del numeral 1.1 del Capítulo I, lo siguiente:

“En caso de que el solicitante indique en la Solicitud de Pensión que desea cambiar Tipo de Fondo, será obligatorio para la Administradora, requerirle la suscripción del Formulario Cambio de Fondo de Pensiones, y someterla a tramitación en la forma y plazos que dispone la respectiva normativa.

Cuando se trate de solicitantes beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia, deberá existir acuerdo de todos ellos, declarados como tales en la Administradora, para la suscripción de dicho formulario.”

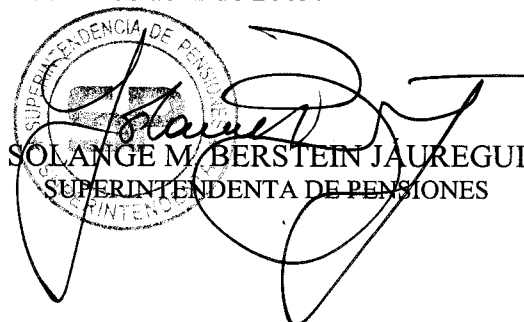
3. Agrégase al final del numeral 3.2 del Capítulo I, la siguiente letra c.:

“c. Asimismo, la Administradora deberá informarle a cada solicitante de pensión, al momento de la recepción de la solicitud de pensión, que puede en cualquier momento desde el inicio de su tramitación, solicitar cambio de tipo de fondos para sus saldos previsionales, no importando el resultado de su tramitación de pensión.

4. Elimínase el cambio de Fondo, como causal de recálculo de la anualidad para los pensionados en Retiro Programado y Renta Temporal, a que se hace mención en el Capítulo VI, numerales 3, 3.6, letra d, y 2, 2.4.2.3, tercer párrafo, respectivamente.
5. Agrégase en los formularios “Solicitud de Pensión” del Anexo I, en el recuadro “Otros Antecedentes” o “Antecedentes Beneficiarios” según se trate del tipo de Pensión, la siguiente consulta:

**Desea cambiar de Tipo de Fondo: SI \_\_\_ NO \_\_\_**

6. La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 2009, con excepción del numeral 1, que regirá a contar del 1° de abril de 2009.

  
SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI  
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES